

Constancia Secretarial: Medellín, 3 de febrero de 2023, le informo señor juez que, dentro de este proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, la parte demandada arrió vía correo electrónico el pasado 1 de febrero del año que avanza memorial el cual contiene respuesta a la demanda con el poder otorgado a su apoderada. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00559

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico.

Atendiendo a la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones de mérito, allegada a este despacho vía correo electrónico y a través de apoderada por la señora AMANDA DE LA CRUZ ROJAS HERRERA, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, SE TIENE NOTIFICADA a la demandada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, el día 1 de febrero de 2023.

En consecuencia, se le reconoce personería judicial a al Dr. BEN HUR ALBERTO DIEZ ELEJALDE, portador de la T.P. Nro. 114.587 del C.S de la J en calidad de apoderado principal y a la Dra. MARIA CLAUDIA MENDOZA DIAZ, portadora de la T.P. Nro. 363.741 del C.S de la J, en calidad de apoderada suplente, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se recuerda a los apoderados citados que en un mismo proceso no puede actuar más de un apoderado Art. 77 inc. 2° del CGP: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*; en consecuencia, se advierte que exclusivamente se atenderán los memoriales provenientes del apoderado principal y remitidos desde su correo electrónico.

En vista de que la parte demandada presentó contestación a la demanda, no se le dará traslado para contestar, y por consiguiente, de las excepciones de mérito propuestas, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante en los términos del artículo 370 y 110 del C.G.P y 09 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff3a06d11e95b5ffb5af72a2e48dad314d4cfc11045d12b5f401758a4ea10a1**

Documento generado en 06/02/2023 01:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>